

Panamá, 23 de septiembre de 2019

Señores Superintendencia de Mercado de Valores Panamá, Rep. de Panamá Presente

Estimados Señores,

Siguiendo el proceso establecido en el Prospecto Informativo, le hacemos llegar suplemento de la oferta pública de una de la serie del Programa Rotativo de Notas de Prival Finance, S.A., sin vencimiento establecido, con un valor nominal de hasta Doscientos Millones de Dólares (US\$200,000,000.000), autorizada mediante Resolución SMV No. 161-14 del 4 de abril del 2014, y sin registro de modificación a los términos y condiciones de la misma. Donde se modifica la tasa de interés de la Oferta.

B. Términos y condiciones de la Serie:

Serie:

Serie Y

Deudor del Crédito Subyacente:

GMG HOLDING, S.A.

Monto:

US\$10,700,000.00

Tasa de interés:

Libor 3M + 6.50%, la tasa de interés será determinada 2 días antes de la fecha de emisión, y dos días antes de la fecha de pago, la cual será utilizada para el siguiente

trimestre.

Base de cálculo:

Días calendario / 360

Plazo de la Serie:

Treinta y seis (36) meses

Fecha de Oferta:

26 de septiembre de 2019

Fecha de Emisión:

30 de septiembre de 2019

Fecha de Vencimiento:

30 de septiembre de 2022

Fecha de pago de interés:

Los Intereses de la Nota se pagarán los días 25 de cada trimestre correspondientes a los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año. La Primera Fecha de Pago de Interés será el 25 de octubre de 2019. No obstante, lo anterior, el pago de intereses de la Nota está condicionado al previo pago de intereses del Crédito

Subvacente correspondiente.

Prival Finance, s.A.

Calle 50 y 71 San Francisco . Apartado 0832 - 00396 . Panamá

Teléfono: +507 303-1900 info.pa@prival.com www.prival.com

Periodo de Interés:

Cada Nota devengará intereses a partir de su respectiva Fecha de Expedición. El primer Periodo de Interés de la presente Nota está determinado tomando en consideración la fecha de pago a capital e intereses del crédito Subyacente. Será el período que comienza en la Fecha de Expedición y termina el día 25 del mes inmediatamente anterior a la primera Fecha de Pago de Intereses, para los siguientes y cada período sucesivo que comienza en el día inmediatamente después del día 25 de cada trimestre y termina el día 25 del siguiente trimestre.

Pago a Capital:

Al Vencimiento.

Abonos Extraordinarios del Crédito Subyacente: El Deudor del Crédito Subyacente podrá hacer pagos extraordinarios a buena cuenta de su deuda, notificando al Banco por lo menos con siete (7) días hábiles de anticipación, los cuales se aplicarán en el orden inverso al vencimiento de los abonos pactado en la cláusula crédito subvacente. Los abonos novena del extraordinarios así efectuados se imputarán al pago de los intereses que en ese momento estén pendientes de pago, si los hubiere, FECI (si aplica) y, de no haberlos, al siendo convenido que tales abonos capital, extraordinarios no liberarán a EL DEUDOR de sus obligaciones de efectuar el pago pactado de la forma establecida en la cláusula OCTAVA y en la clausula NOVENA del contrato de crédito, si EL DEUDOR del crédito subyacente cancela, parcial o totalmente, en cualquier forma todo o parte del saldo adeudado en virtud de las obligaciones contraídas a través del crédito subvacente antes de cumplirse UN (1) AÑO de vigencia de LA FACILIDAD, EL DEUDOR estará obligado a pagar a EL BANCO una comisión de prepago en concepto de penalización por cancelación anticipada o total del saldo adeudado equivalente al UNO POR CIENTO (1%), sobre el monto cancelado.

Causales de Incumplimiento o Vencimiento Anticipado del Crédito Subyacente: El Banco podrá considerar de plazo vencido las sumas que le adeude el Deudor por razón del Crédito Subyacente, sin necesidad de aviso alguno, de ocurrir cualquiera de los siguientes hechos:

- Si EL DEUDOR incumple con el pago de cualquiera de los abonos a intereses o a capital que debe hacer a EL ACREEDOR por razón del Crédito Subyacenteo, y este incumplimiento no es subsanado dentro de los quince (15) días calendarios siguientes al incumplimiento.
- 2. Si se inician uno o varios juicios en contra de EL

DEUDOR o en contra de cualquiera de LOS FIADORES SOLIDARIOS, o secuestros o embargos en contra de sus bienes, por un monto superior a CINCO MILLONES DE DÓLARES (US\$5,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, ya sea en forma individual o agregada, y tales procesos o medidas no son levantadas o afianzadas una vez transcurridos treinta (30) días calendarios de haberse interpuesto la acción correspondiente.

- Si EL DEUDOR o cualquiera de LOS FIADORES SOLIDARIOS quedare en concurso de acreedores o fuere declarado en quiebra.
- 4. Si cualquiera de las representaciones y garantías otorgadas por EL DEUDOR y LOS FIADORES SOLIDARIOS a favor de EL ACREEDOR en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del Crédito Subyacente u otorgadas o confirmadas mediante cualquier acto o documento complementario o accesorio a este Contrato, se determina que es incorrecta o falsa o que no se ha cumplido con ella.
- 5. Si EL DEUDOR o cualquiera de LOS FIADORES SOLIDARIOS incumpliere cualquiera de las obligaciones de hacer mencionadas en la cláusula DÉCIMA TERCERA del Crédito Subyacente, cualquiera de las condiciones financieras mencionadas en la cláusula DÉCIMA CUARTA del Crédito Subyacente o cualquiera de las obligaciones de no hacer mencionadas en la cláusula DÉCIMA QUINTA del Crédito Subyacente.
- Si EL DEUDOR o cualquiera de LOS FIADORES SOLIDARIOS incumpliere cualquiera de las demás obligaciones que contrae por medio del Crédito Subyacente.
- 7. Si EL DEUDOR o cualquiera de LOS FIADORES SOLIDARIOS incumpliere con cualquier pago a capital o a intereses de deudas (distintas a las dimanantes del Crédito Subyacente) que, entre todas, sumen más de UN MILLÓN DE DÓLARES

- (US\$1,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, y dicho incumplimiento persiste por un plazo de treinta (30) días calendarios.
- 8. Si se produce algún evento cuyo efecto sea el de acelerar o permitir el aceleramiento del pago de deudas a cargo de EL DEUDOR o de cualquiera de LOS FIADORES SOLIDARIOS que, entre todas, sumen más de UN MILLÓN DE DÓLARES (US\$1,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, y dicha situación persiste por un plazo de treinta (30) días calendarios.
- Si ocurre un cambio sustancial en la composición accionaria de EL DEUDOR o de cualquiera de LOS FIADORES SOLIDARIOS, salvo que ello sea el resultado de traspasos entre accionistas actuales y/o sus respectivos herederos.
- 10. Si se revoca alguna licencia, concesión, permiso o derecho de que es titular EL DEUDOR o cualquiera de LOS FIADORES SOLIDARIOS, que tenga una importancia sustancial en el desarrollo de sus operaciones y/o negocios.
- Si se nacionalizan, expropian o confiscan todas o una parte sustancial de las acciones o bienes de EL DEUDOR o de cualquiera de LOS FIADORES SOLIDARIOS.
- 12. Si se produce algún cambio sustancial adverso en los negocios, la condición financiera, las operaciones, el ámbito regulatorio, el desempeño o las perspectivas futuras de EL DEUDOR o de cualquiera de LOS FIADORES SOLIDARIOS, o si ocurre alguna circunstancia de naturaleza financiera, política o económica, ya sea nacional o internacional, que le dé a EL ACREEDOR fundamentos razonables para concluir que EL DEUDOR o cualquiera de LOS FIADORES SOLIDARIOS no podrán, o no será capaz de, cumplir u observar sus obligaciones bajo el Crédito Subyacente.

- 13. Si EL DEUDOR dedicare los fondos para asuntos distintos que para los objetos indicados en las cláusula CUARTA del Crédito Subyacente.
- 14. Si EL DEUDOR incurre en mora o en cualquier forma incumple los términos y condiciones de cualquier deuda que mantiene o llegue a mantener con cualquier persona, o si se da cualquiera de las causales que permiten al acreedor declarar de plazo vencido las sumas adeudadas por EL DEUDOR por virtud de cualquier deuda financiera que mantiene o llegue a mantener con cualquier persona.
- 15. Si EL DEUDOR en su obligación de suministrar a EL ACREEDOR información de carácter fiscal acorde a lo establecido en este documento, la omite o distorsiona o bien no responde a las solicitudes de EL ACREEDOR de autorizarle la divulgación de dicha información fiscal a las autoridades fiscales locales o extranjeras y/o igualmente no proporciona las autorizaciones de divulgación de información fiscal de sus respectivos accionistas, beneficiarios, directores, dignatarios y firmantes de las sociedades o entidades relacionadas con sus cuentas y créditos.
- 16. Si se declara el vencimiento anticipado de cualquier obligación crediticia que EL DEUDOR mantenga con o a favor de EL ACREEDOR durante la vigencia del Crédito Subyacente.

Redención Anticipada:

Toda vez que el crédito subyacente permite abonos extraordinarios, la Serie Y podrá tener redenciones ya sea parcial o total, donde el deudor debe notificar al banco con siete (7) días hábiles de anticipación que va a realizar la redención y así poder notificar a todos los agentes involucrados.

Garantía de las Notas:

Las Notas estarán garantizadas por un Fideicomiso de Garantía el cual contendrá los siguientes Bienes Fideicomitidos:

 a. Los derechos derivados de los Contratos de Cesión de Participación en los Créditos Subyacentes correspondientes, que se irán anexando de tiempo en tiempo al Contrato de

- Fideicomiso, formando parte integral del mismo;
- b. De darse la condición suspensiva contenida en algunos de los Contratos de Cesión de Participación, pasarán a formar parte de los Bienes Fideicomitidos, el correspondiente Crédito Subyacente y sus garantías, estas últimas si existieren, en proporción a la participación del Emisor en el Crédito Subyacente correspondiente, así como todos los derechos que se deriven de los mismos; y
- c. Cualesquiera otros bienes o sumas de dinero que se traspasen al Fideicomiso o que se reciban de la ejecución de los gravámenes (netos de los gastos y costas de ejecución).

La Serie Y se encuentra garantizada por dicho Fideicomiso de Garantía el cual contiene un contrato de cesión de participación del crédito subyacente.

C. Información Adicional:

Uso de los Fondos:

El Emisor utilizará la totalidad de los fondos recaudados para participar en la Facilidad Crediticia o Crédito Subyacente a favor de GMG HOLDING, S.A.

Nombre de la Calificadora:

Pacific Credit Rating (PCR)

Calificación Otorgada a la

Emisión:

paA

Atentamente,

PRIVAL FINANCE, S.A.

JAIME SOSA QUINTERD

cc: Bolsa de Valores de Panamá

MANUET TORRES MAESTRE